



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR CESAR**

**Proceso: EXPROPIACION.**

**Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**Demandado: ARMANDO DE JESUS MEJIA MUÑOZ Y OTROS.**

**RAD. 20001-31-03-002-2021-00002-00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.** Octubre Veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, consistente en la interposición de un recurso de apelación en contra del auto de fecha 14 de octubre de 2021, mediante el cual el Despacho resolvió rechazar la presente demandada por no haberse subsanado en debida forma, fundamentando su petición en los artículos 82, 83, 84, 90 y 399 del C.G.P.

En nuestro ordenamiento procesal civil, los únicos autos susceptibles de apelación son aquellos respecto de los cuales la ley procesal de manera expresa establece como viable la alzada. Es decir, únicamente procede el recurso de apelación, cuando el auto recurrido está contemplado en la legislación como apelable.

Ahora bien, revisado el expediente y realizado un estudio de la norma, el auto objeto de recurso se enmarca dentro de los denominados apelables, por lo que esta agencia judicial concederá el recurso de alzada en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 y 323 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se,

**RESUELVE:**

**1º Concédase** el recurso de apelación interpuesto en contra del auto fechado 14 de octubre de 2021, en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Valledupar, por lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

**2º** Por secretaria, realícese el envío del expediente digital a la Sala Civil Familia-laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, para que se desate el recurso de apelación interpuesto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GERMAN DAZA ARIZA  
JUEZ**